Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 16 de mayo de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Demetrio Martínez Luna.
Abogado:	Lic. Miguel A. Medina.
Recurrido:	Ernesto Mancebo Mancebo.
Abogada:	Licda. Carmen Julia Tavárez Fabián.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 20 de abril de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Demetrio Martínez Luna, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0181506-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 1777, de fecha 16 de mayo de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, Primera Sala, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Miguel Medina, abogado de la parte recurrente Demetrio Martínez Luna;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Carmen Julia Tavárez Fabián, abogada de la parte recurrida Ernesto Mancebo Mancebo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Miguel A. Medina, abogado de la parte recurrente Demetrio Martínez Luna, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de septiembre de 2014, suscrito por la Licda. Carmen Julia Tavárez Fabián, abogada de la parte recurrida Ernesto Mancebo Mancebo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2016, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres vencidos, resiliación de contrato y desalojo por falta de pago incoada por el señor Ernesto Mancebo Mancebo contra el señor Demetrio Martínez Luna, el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, dictó en fecha 21 de mayo de 2013, la sentencia núm. 767/2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en fecha 14 de marzo de 2013, en contra del señor Demetrio Martínez Luna, por falta de comparecer no obstante haber sido citado mediante acto no. 114/2013, de fecha 08/3/2013; **SEGUNDO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y desalojo por falta de pago, interpuesta por el señor ERNESTO MANCEBO MANCEBO, en contra del señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, por haber sido la misma interpuesta de conformidad con la ley; **TERCERO:** Condena a la parte demandada el señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, al pago a favor de la parte demandante, ERNESTO MANCEBO MANCEBO de la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAVOS, por concepto de alquileres vencidos y no pagados correspondientes a los 5 meses transcurridos desde octubre del año 2012 hasta la total ejecución de la presente sentencia; **CUARTO:** Declara la resciliación del contrato de alquiler de fecha 21 de Octubre del 2006, suscrito entre el señor Ernesto Mancebo Mancebo (propietario) y al señor Demetrio Martínez Luna, (inquilino), por falta del inquilino, al no pagar los valores correspondientes a los alquileres vencidos en la fecha convenidas; **QUINTO:** Ordenar el desalojo inmediato del señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, la vivienda ubicada en la calle L, No. 15, del residencial Mendoza II, Municipio Santo Domingo Este, así como cualesquira otras personas que estén ocupando el indicado inmueble a cualquier título que sea; **SEXTO:** Rechaza las conclusiones de la parte demandante en relación a la solicitud de declinatoria de ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso, por los motivos expuestos; **SÉPTIMO:** Condena a la parte demandada, señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de la LICDA. CARMEN JULIA TAVÁREZ, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **OCTAVO:** Comisiona al ministerial ALEKSEI BÁEZ MONAKHOVA, alguacil Ordinario de este Juzgado de Paz, para la notificación de esta sentencia"; b) que no conforme con dicha decisión, mediante acto núm. 72/2013, de fecha 14 de junio de 2013, instrumentado por el ministerial José Nova, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, el señor Demetrio Martínez Luna, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 1777, de fecha 16 de mayo de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, municipio Este, Primera Sala, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** *RECHAZA el presente Recurso de Apelación interpuesto por el señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, mediante Acto No. 72/2013, de fecha Trece (13) de mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), instrumentado por el ministerial JOSÉ NOVA, Alguacil Ordinario de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo, contra la Sentencia No 767/2013, de fecha Veintiuno (21) del mes de Mayo año Dos Mil Trece (2013), Expediente No. 069-13-00419, dictada por el Juzgado de*

*Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a favor del señor ERNESTO MANCEBO MANCEBO, por los motivos út supra enunciados, en consecuencia: A) CONFIRMA en todas sus partes la Sentencia No. 767/2013, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año Dos Mil Trece (2013), Expediente No. 069-10-00133, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, por los motivos expuestos, cuyo dispositivo es el siguiente: "***PRIMERO:** *Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en fecha 14 de marzo de 2013, en contra del señor Demetrio Martínez Luna, por falta de comparecer no obstante haber sido citado mediante acto no. 114/2013, de fecha 08/3/2013;* **SEGUNDO:** *Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en rescisión de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y desalojo por falta de pago, interpuesta por el señor ERNESTO MANCEBO MANCEBO, en contra del señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, por haber sido la misma interpuesta de conformidad con la ley;* **TERCERO:** *Condena a la parte demandada el señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, al pago a favor de la parte demandante, ERNESTO MANCEBO MANCEBO de la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 CENTAVOS, por concepto de alquileres vencidos y no pagados correspondientes a los 5 meses transcurridos desde octubre del año 2012 hasta la total ejecución de la presente sentencia;* **CUARTO:** *Declara la resciliación del contrato de alquiler de fecha 21 de Octubre del 2006, suscrito entre el señor Ernesto Mancebo Mancebo (propietario) y al señor Demetrio Martínez Luna, (inquilino), por falta del inquilino, al no pagar los valores correspondientes a los alquileres vencidos en la fecha convenidas;* **QUINTO:** *Ordenar el desalojo inmediato del señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, la vivienda ubicada en la calle L, No. 15, del residencial Mendoza II, Municipio Santo Domingo Este, así como cualesquiera otras personas que estén ocupando el indicado inmueble a cualquier título que sea;* **SEXTO:** *Rechaza las conclusiones de la parte demandante en relación a la solicitud de declinatoria de ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso, por los motivos expuestos;* **SÉPTIMO:** *Condena a la parte demandada, señor DEMETRIO MARTÍNEZ LUNA, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de la LICDA. CARMEN JULIA TAVÁREZ, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;* **OCTAVO:** *Comisiona al ministerial ALEKSEI BÁEZ MONAKHOVA, alguacil Ordinario de este Juzgado de Paz, para la notificación de esta sentencia";* **SEGUNDO:** *CONDENA AL RECURRENTE al pago de las costas";*

Considerando, que la parte recurrente no particulariza los medios en los cuales sustenta su recurso, sino que los mismos se encuentran dispersos en la instancia introductiva de recurso de casación.

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta, no sobrepasa el monto de los 200 salarios mínimos establecidos en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, para la admisibilidad de todo recurso de casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida nos obliga por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 14 de julio de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era

el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 14 de julio de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a confirmar en todas sus partes la decisión de primer grado, la cual condenó al señor Demetrio Martínez Luna al pago de la suma de veinticinco mil quinientos pesos con 00/100 (RD$25,500.00), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el señor Demetrio Martínez Luna, contra la sentencia núm. 1777, dictada el 16 de mayo de 2014 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, Primera Sala, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al señor Demetrio Martínez Luna, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de la Licda. Carmen Julia Tavárez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.